



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/134/2023

Ciudad de México, a 17 de julio de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/23/2653

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/23/2653, de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN

ANA PAOLA ROJAS RAMOS

PMR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.
Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez. - Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. - ASEA. Para su conocimiento.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



“ANEXO A” - RESPUESTA A COMENTARIOS

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Conforme al numeral uno, la CONAMER señala que “[a] partir del contexto descrito, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR [Ley General de Mejora Regulatoria], establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria “mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social” y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de “Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la protección a la salud y medio ambiente, las disposiciones regulatorias y modificaciones propuestas conllevan beneficios económicos netos del orden de \$6,164.98 millones de pesos, con lo cual se atiende lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR.”

II. Consideraciones Generales.

En lo correspondiente al numeral dos, la CONAMER indica que “con la emisión de la propuesta regulatoria se coadyuva a promover la emisión de las regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, lo que se traducirá en contar con información inmediata y actualizada sobre cualquier incidente o accidente que pudiera presentarse dentro de las instalaciones que tienen vinculadas actividades del sector hidrocarburos.”

III. Objetivos de la regulación y problemática.

En lo que respecta al numeral tercero se señala que “esta Comisión considera que la SEMARNAT atiende a cabalidad las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto de tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y así atender la problemática identificada exponiendo los objetivos a seguir que permitan informar a las autoridades correspondientes sobre los incidentes que ocurran en el sector hidrocarburos.”

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En cuanto al numeral cuatro, “la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió la solicitud del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de considerar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR.”

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

En este apartado “la CONAMER da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR.”





B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER considera que “con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas y justificadas.”

C. Análisis Costo Beneficio

Respecto a este apartado, “la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, con lo cual se da por atendida la sección en comento.”

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Relativo a la sección seis y “dado que se señala de manera puntual que la propuesta de Iniciativa es económica, social y técnicamente factible, pues con su aprobación se proveerá de una herramienta jurídica de suma utilidad, por lo que podrán acceder a los beneficios de esta propuesta regulatoria, por lo que la CONAMER considera cabalmente atendida la sección en comento.”

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral siete, la CONAMER indica que “dado que se proporcionan elementos que advierten que se evaluará el logro de los objetivos de la regulación y se establece el mecanismo, se considera que esa Secretaría atiende la solicitud del numeral en análisis.”

VIII. Consulta pública.

Respecto a esta sección, la CONAMER indica que “desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente oficio se han recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:”

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28109>

A continuación, se muestra el listado de los emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000230685	Dependencia	Petróleos Mexicanos (PEMEX)	19/04/2023
B000230734	Particular	Rodrigo Pérez	28/04/2023
B000230774	Particular	Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. Comité Técnico	05/05/2023
B000230783	Particular	Merlín Cochran West, Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C.	08/05/2023

Cabe mencionar que, no obstante, se emitieron comentarios de forma posterior a la emisión del Dictamen Preliminar de la Comisión, la Agencia incorporó al análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria, cuyos datos de referencia se muestran a continuación:





No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000230846	Particular	Elda María Romero Leocadio, TC Energía	18/05/2023
B000230849	Particular	Jorge Sandoval Toscano, Asociación Mexicana de Gas Natural	19/05/2023
B000230864	Particular	Dánae Burgueño Sánchez, Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.	23/05/2023
B000230866	Particular	Dánae Burgueño Sánchez, Naturgy México, S.A. de C.V.	23/05/2023

En este sentido, la CONAMER señala que: “queda en espera de que esa SEMARNAT brinde respuesta al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por este órgano desconcentrado y por los particulares y, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes al anteproyecto y a su AIR correspondiente, o bien, comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.”

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico denominado “ANEXO B. MRC AM IIA_CP_20230717” adjunto al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso propio de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 31 de marzo de 2023 presenta modificaciones, entre las que se encuentran:

1. Se modifica el título de la Propuesta Regulatoria para quedar como “ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Se precisa la redacción de las definiciones de “Continuidad Operativa”, “Incidente”, “Población”, “Siniestro” y “Sistemas de Información de Incidentes y Accidentes”, con la finalidad de dar claridad a los términos referidos a lo largo de la Propuesta Regulatoria, lo cual otorga certeza jurídica a los Regulados sobre a lo que se hace referencia cuando se les cita. En tal sentido, se ajusta la redacción de los apartados correspondientes de la pregunta 7 del AIR.
3. En el artículo 11, se adiciona un párrafo segundo a efecto de indicar que “[e]n caso de presentarse problemas en el SIIA o en el correo electrónico los Regulados podrán ingresar de forma presencial los reportes a los que refieren los presentes lineamientos”. Como resultado, se modifica el ANEXO III. C-B INCIDENTES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS, a efecto de estimar el costo de esta acción regulatoria, misma que se incorpora a la pregunta 7 del AIR.
4. Se separa en dos párrafos la redacción del artículo 13, con la finalidad de señalar en el primer párrafo, las características del Evento que corresponden a los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mientras que en el segundo párrafo se señalan los requisitos relacionados con las liberaciones al ambiente. Aunado a lo anterior, se simplifica la redacción de los artículos 14 Quinquies y 28 Ter, referenciando al conjunto de características del Evento, ya desglosadas en el artículo 13 en comento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

5. A efecto de precisar el alcance de la Propuesta Regulatoria, se elimina la referencia a “residuos peligrosos” de los artículos 13, 14 Quinquies, 28 Bis y 28 Ter; acotando los Eventos aplicables, a aquellos en los que se presenten liberaciones al ambiente, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos materiales peligrosos. Conforme a lo anterior, se modifica la redacción de las preguntas 6 y 7 del AIR, en sus apartados correspondientes.
6. En el artículo 14 Bis, se señala que los Regulados, deberán ingresar los formatos con la información “que se cuente al momento de la entrega del informe”, con el objeto de otorgar certeza respecto del requisito de reportar un Evento con independencia de la evolución de este. A su vez, en el artículo 14 Quater, se realiza la corrección gramatical del adverbio numeral. Mientras que en el artículo 14 Sexies, se incorpora el término “liberado”, en concordancia con la definición de “Fuga”, que refiere a la liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención; además, de que se precisa la redacción en torno a los “Eventos suscitados en el Transporte por medios distintos a Ductos”.
7. En el Acuerdo Único y los artículos 15, 18, 24 y 27, con el objeto de mantener consistencia a lo largo de la Propuesta Regulatoria y conforme la redacción utilizada en los artículos 28 Bis y 28 Ter, se indica el número de Anexo correspondiente, a saber: Informe Inicial que refiere el Anexo I, Informe de Seguimiento/Cierre del Evento previsto en el Anexo II, Informe de Hechos que se señala en el Anexo III, Informe de Consolidación Mensual de Eventos señalado en el Anexo IV, Aviso inmediato conforme al Anexo V y Formalización de Aviso en el Anexo VI.
8. Se extiende el plazo establecido en el artículo 16, de forma tal que los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Informe Inicial de un Evento clasificado como Tipo 3, en un tiempo que no exceda de 6 horas (a diferencia de 1 hora planteada originalmente), posteriores a su ocurrencia o a partir de que tomen conocimiento; lo anterior, con el objeto de que Regulado se encuentre en posibilidades de realizar acciones de carácter urgente que permitan evitar un mayor impacto. Aunado a lo anterior, en el artículo 19 se amplía el plazo, para ingresar los Informes de Seguimiento y Cierre para los Eventos clasificados Tipo 2, de 12 a 24 horas; toda vez que, este lapso de tiempo, permite reflejar cambios significativos en el Evento reportado.
9. En el artículo 24, se mantiene la fracción VII de las Disposiciones Administrativas vigentes, concerniente a reportar “la afectación al ambiente”, toda vez que el Anexo III del Informe de Hechos de la Propuesta Regulatoria, se solicita en sus apartados 8, 8.2 y 8.4, indicar tanto las afectaciones al ambiente, como las acciones realizadas para su contención y/o mitigación.
10. Conforme lo señalado en el artículo 14 fracción IV de la Propuesta Regulatoria, se especifica en el artículo 28, que el Informe de Consolidación Mensual de Eventos correspondiente, deberá realizarse para los eventos clasificados como Tipo 1.
11. Se modifica el apartado de “Afectaciones a la Población y/o al Ambiente” de los instructivos para el llenado de los Anexos II y III, a fin de mantener la concordancia respecto de las personas que deben reportarse, ya sean lesionados, intoxicados o evacuados. De igual forma, en el instructivo para el llenado del Anexo III, se describe el rubro de “Otros recursos naturales”, a efecto de que el Regulado indique la información correspondiente, en caso de seleccionar ese campo en el subapartado “Afectaciones al Ambiente”. Por último, en los Anexos V y VI, se elimina el campo “Clasificación del Evento” y se adecua la sección “Características del Evento”, con el propósito de incorporar los supuestos referidos en el artículo 13 de la Propuesta Regulatoria.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/23/2653 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifica el título del ANEXO I. ACUERDO INCIDENTES de la Propuesta Regulatoria y las



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

respuestas de las preguntas 4, 6, 7, 10.1 y 11, mismas que pueden consultarse en el ANEXO II. AIR MODIFICATORIO INCIDENTES.

Asimismo, se señala que, como resultado de las modificaciones señaladas en los numerales que preceden, se modifica el ANEXO III. C-B INCIDENTES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE